

INICIATIVA PLANTEADA POR FUNDACIÓN DIAGRAMA ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES A FIN DE HACER POSIBLE QUE LOS MENORES Y JÓVENES EXTRANJEROS CARENTES DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TRABAJAR PUEDAN DESARROLLAR ACTIVIDADES LABORALES RETRIBUIDAS QUE FACILITEN SU INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL

En el mes de noviembre de 2006, Fundación Diagrama promovió una iniciativa ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales relativa a los menores y jóvenes extranjeros mayores de 16 años que, encontrándose cumpliendo una medida judicial impuesta al amparo de la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*, y por carecer de la autorización administrativa para trabajar exigida por el artículo 36.1 de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, se ven imposibilitados para llevar a cabo una actividad laboral remunerada. La razón de dicha propuesta es que dicho obstáculo administrativo cierra inexorablemente para estos menores y jóvenes la posibilidad de acudir a este instrumento tan fundamental para su reinserción social, dificultando de modo considerable el logro de los objetivos que se persiguen con las medidas judiciales.

Por el motivo expuesto, en el escrito presentado ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Fundación Diagrama solicitaba que, al amparo de lo previsto en la Disposición adicional primera del *Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley de Extranjería*, y previa propuesta de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, el Ministerio de Trabajo elevase al Consejo de Ministros una propuesta de acuerdo en el que se tomasen las decisiones que hiciesen posible el desarrollo de actividades laborales retribuidas por parte de los menores y jóvenes sujetos a medidas tanto de internamiento (sea en talleres productivos dentro de los centros, sea en empresas del tejido productivo ubicadas fuera de dichos centros) como de libertad vigilada, o que hiciesen viable la imposición por los Jueces de Menores de la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad.

Lo que haría posible salvar el obstáculo derivado del art. 36.1 de la *L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, sería que el acuerdo del Consejo de Ministros considerase que la resolución judicial –auto o sentencia- por la que se impusiese a un menor o joven extranjero mayor de 16 años y carente de autorización administrativa para trabajar, las medidas de internamiento o de libertad vigilada (cautelares o definitivas) o las de prestaciones en beneficio de la comunidad, tuviese la validez de autorización de trabajo para la realización de actividades laborales retribuidas -a los efectos de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social- durante el período que estuviese cumpliendo dicha medida. Apoyaba Fundación Diagrama su escrito, asimismo, en el hecho de que el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 1 de julio de 2005, se había pronunciado en términos análogos a los que se solicitaban sobre el problema equivalente que se produce para los adultos extranjeros internos en los centros penitenciarios, con lo que considerábamos que, de no hacerlo así respecto a los menores y jóvenes extranjeros sujetos a medidas impuestas al amparo de la legislación penal de menores, se haría a estos de peor condición que a los adultos.

La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, departamento competente en esta materia del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, ha contestado a la propuesta formulada por Fundación Diagrama mediante un informe en el que considera que el problema suscitado encuentra su solución en disposiciones que ya aparecen en la normativa vigente de extranjería, en concreto en el artículo 41.1 de la repetida *L.O. 4/2000, de 11 de enero*, en el artículo 92.5 de su *Reglamento de desarrollo*, y en el artículo 10 de la *Orden TAS/3698/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación*.

Sin embargo, cuando se examinan los preceptos invocados por la Secretaría de Estado, se puede comprobar que hacen únicamente referencia a los “*menores extranjeros en edad laboral tutelados por la entidad de protección de menores competente*”, supuesto en el que se les exime de la necesidad de contar con autorización de trabajo siempre y cuando dicha entidad de protección justifique la conveniencia de desarrollar una actividad laboral para la integración social de dichos menores.

Habida cuenta, pues, que la situación contemplada en la solución propuesta por la Secretaría de Estado viene a reflejar una pequeña parte de los casos de menores y jóvenes extranjeros que se hallan cumpliendo medidas judiciales al amparo de la L.O. 5/2000 (únicamente los menores de 16 o 17 años que se encuentren tutelados por la entidad pública de protección correspondiente), quedando excluidos los menores de edad no tutelados y los mayores de edad, es por lo que a finales del mes de julio del presente año 2007 Fundacion Diagrama ha vuelto a plantear la iniciativa ante la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración haciéndole ver la insuficiencia de los preceptos invocados e insistiendo en la conveniencia de acudir a la solución que se ya se planteó en noviembre de 2006: que en aplicación de lo previsto en la Disposición adicional primera del Reglamento de extranjería aprobado por R.D. 2393/2004, dicha Secretaría de Estado proponga la adopción de un Acuerdo del Consejo de Ministros por el que las resoluciones de los Jueces de Menores en los que se impongan las medidas de internamiento, libertad vigilada y prestaciones en beneficio de la comunidad, hagan las veces de autorización administrativa para trabajar para dichos menores y jóvenes, de modo análogo a como lo hizo en el ya mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2005 para los adultos extranjeros internos en un centro penitenciario.

La trascendencia de la iniciativa planteada ha llevado a Fundacion Diagrama, tanto con ocasión de la presentada en noviembre de 2006 como de la más reciente del mes de julio del presente año, a hacer partícipes de la misma al Defensor del Pueblo Español y a las instituciones análogas de las Comunidades Autónomas (Defensor del Pueblo Andaluz, Justicia de Aragón, Valedor do Pobo de Galicia, Síndic de Greuges de Valencia, Diputado del Común de Islas Canarias, Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha, Defensor del Menor de Madrid y Procurador del Común de Castilla-León), habiendo estas Altas Instituciones hecho suya la solicitud formulada por Fundacion Diagrama, mostrándole su apoyo y promoviendo diversas acciones en su defensa.